

EL IMPACTO

DE LA GESTIÓN JUDICIAL Y LA INFRAESTRUCTURA EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

THE IMPACT OF JUDICIAL MANAGEMENT AND INFRASTRUCTURE ON PRISON OVERCROWDING IN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

German Fabricio Acurio-Hidalgo¹E-mail: us.germanacurio@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8288-748X>Marcelo Patricio Acurio-Hidalgo¹E-mail: casajuridicaacurio@hotmail.comORCID: <https://orcid.org/0009-0005-0178-311X>María Janina Zambrano-Intriago¹E-mail: chalita77.yz@hotmail.comORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4330-078X>Génesis Ariana Loayza-Zambrano²E-mail: genesislz75@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3003-5871>¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo, Ecuador.² Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Acurio-Hidalgo, G. F., Acurio-Hidalgo, M. P., Zambrano-Intriago, M. J., & Loayza-Zambrano, G. A. (2025). El impacto de la gestión judicial y la infraestructura en el hacinamiento carcelario en Santo Domingo de los Tsáchilas. *Revista UGC*, 3(S2), 145-152.

Fecha de presentación: 14/04/2025

Fecha de aceptación: 16/05/2025

Fecha de publicación: 01/06/2025

RESUMEN

El presente estudio analiza los factores que contribuyen al hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. A través de un enfoque cuali-cuantitativo, se recopilaron datos estadísticos, normativos y testimonios de actores clave del sistema penitenciario. Los resultados revelan que la sobrepoblación carcelaria, que alcanza el 40% en dicha institución, está vinculada principalmente al abuso de la prisión preventiva, la deficiente infraestructura penitenciaria, y la ineficiencia en los procesos judiciales. Asimismo, se identificó una alta reincidencia delictiva, resultado de programas de rehabilitación ineficaces. Se concluye que para reducir el hacinamiento se requieren medidas integrales que incluyan la optimización de la gestión judicial, la implementación de penas alternativas, y el fortalecimiento de las políticas de rehabilitación y reinserción social.

Palabras clave:

Hacinamiento carcelario, prisión preventiva, sistema penitenciario, infraestructura penitenciaria.

ABSTRACT

This study examines the factors contributing to overcrowding in the Santo Domingo de los Tsáchilas Detention Center, Ecuador. Using a mixed-methods approach, statistical and legal data were collected along with interviews from key actors in the penitentiary system. Results show that prison overcrowding, which reaches 40% in this institution, is mainly associated with the overuse of preventive detention, inadequate infrastructure, and inefficiencies in judicial processes. Additionally, high recidivism rates were linked to ineffective rehabilitation programs. The study concludes that comprehensive measures are needed to reduce overcrowding, including optimizing judicial management, implementing alternative sanctions, and strengthening rehabilitation and social reintegration policies.

Keywords:

Prison overcrowding, preventive detention, penitentiary system, prison infrastructure.

INTRODUCCIÓN

El problema carcelario es un fenómeno global e histórico que se arrastra desde que se adoptó la privación de la libertad como pena en la inmensa mayoría de los sistemas legales y penales. Esto se ve reflejado en la obra “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” de John Howard, principal precursor del Derecho penitenciario, que pone en evidencia las condiciones infrahumanas de vida de los prisioneros y de la infraestructura deplorable de las prisiones de su época. En muchos sentidos, poco ha cambiado desde entonces. El hacinamiento, el incremento de las penas y la criminalización de nuevas conductas, las condiciones precarias de vida, la violencia, la corrupción y la falta de personal capacitado ha sido la constante desde los orígenes de la historia de las prisiones, lo cual muestra una forma de proceder anacrónica, anclada en tiempos y usos pasados (González & Armijos, 2021).

La pena privativa de la libertad es en la actualidad la forma más común con la que las sociedades enfrentan los problemas de criminalidad; el tiempo de detención se determina en función del delito y los agravantes puntuales de cada caso. En este contexto se busca que las cárceles sean lugares donde las personas que cometieron un crimen ***“adquieran la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”***. Sin embargo, lograr que las cárceles resocialicen a los internos depende de que estas cuenten con condiciones adecuadas de reclusión y manejo, que son difíciles de lograr cuando el número de internos supera la capacidad de los centros de detención (Barriga Cabanillas, 2012).

América Latina tiene como antecedente histórico el hecho de que la casa de corrección de Río de Janeiro fuera la primera penitenciaría que existió en esta región que fue construida en 1834, y se concluyó en 1850, empezando de esta manera en nuestro continente sudamericano el régimen correccional para privar de libertad a los ciudadanos (Aguirre, 1996).

En sus inicios las penitenciarías eran utilizadas exclusivamente para cuidar o custodiar a las personas que habían sido condenadas hasta el momento de su ejecución, esto debido a que la pena de muerte era la sanción que más se utilizaba con anterioridad y se encontraba regulada en las leyes por lo que se dividían estos centros de custodia en cárceles, presidios y casas de detención, que se construían especialmente a manera de fortalezas. Otras en cambio fueron construidas en cuevas subterráneas oscuras como por ejemplo la cárcel Arequipa en Perú en donde existía una cueva natural que fue cavada ancestralmente por los Incas que fue utilizada para encerrar animales, en esta cueva se tapaba con un baúl y la entrada quedaba cerrada impidiendo que cualquier persona de estatura mediana pudiera estar de pie.

Finalmente, en la época de la inquisición existieron otras penitenciarías, por ejemplo la cárcel perpetua en la Ciudad de México, la cárcel Secreta y la cárcel de Ropería. Ya en el siglo VXIII, la influencia filosófica europea y sus principales exponentes, “Becaria” y “Bentham”, sobre todo este último padre del utilitarismo, contribuyeron a la humanización del régimen carcelario o penitenciario siendo esta corriente la transmitida. En América Latina incidió Lardizábal, éste en su obra Titulada “Discurso sobre las Penas” y publicada en 1782, trata precisamente cómo el ser humano privado de libertad merece respeto y derechos y trataba cuestiones tan sensibles el sufrimiento qué representa estar en una cárcel (Ma Rico & Salas, 2014).

En la actualidad la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha delineado una serie de normas relativas al tratamiento debido que deben darles los Estados a las personas privadas de libertad bajo su custodia. En este sentido, cabe mencionar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en las cuales se estipulan diversas reglas para los sitios destinados a los reclusos, entre ellas la exigencia de que se satisfaga la superficie mínima requerida para cada detenido (Regla 10) (Ulloa Cordero & Araya Álvarez, 2016).

Dichas reglas fueron revisadas en el 2015 por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU y se renombraron como Reglas Mandela. En ellas se recomienda continuar con la lucha para limitar el hacinamiento penitenciario, al recurrir a penas diferentes o sustitutivas de la prisión, siempre manteniendo los programas de rehabilitación y reinserción social (Ulloa Cordero & Araya Álvarez, 2016).

Las Reglas Mandela, a su vez, reiteran que los lugares de alojamiento de los privados de libertad deben cumplir con las normas de superficie mínima (Regla 13). Empero, no se estipula una medida sobre de cuantos metros cuadrados debe ser esa superficie mínima. Adicionalmente, señalan que las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en dichas reglas, incluidas las de un espacio personal suficiente, se deben aplicar a todos los reclusos sin excepción alguna (Regla 42) (Ulloa Cordero & Araya Álvarez, 2016).

El hacinamiento en las cárceles se reconoce como una problemática de gran relevancia, mucho más tras la llegada del COVID-19 cuando esta situación adquirió mayor significación, debido a los desafíos planteados por la crisis sanitaria en el sistema penitenciario que ya enfrentaba problemas, especialmente en el contexto Latinoamericano, por una crítica sobrepoblación y hacinamiento en sus cárceles, infraestructura precaria y altos costos de mantenimiento de los reclusos, lo que afectaba la dignidad humana, la salud y el bienestar de los internos y contribuían a las violaciones de derechos humanos. Las medidas de emergencia con la pandemia recurrieron por ejemplo al cierre de los penales y la suspensión de ingresos de nuevos internos, derivando en la necesidad

de reducir la población carcelaria y mejorar las condiciones de salud y seguridad dentro de las prisiones (Jesús Baldeón & Zárate Ruiz, 2025).

El hacinamiento en las cárceles es una problemática compleja que afecta los derechos humanos de los reclusos, siendo la falta de una gestión pública adecuada una de las principales causas de este problema, por lo cual estudios han evidenciado que la mala planificación y ejecución de políticas penitenciarias que llevaron a un crecimiento descontrolado de la población carcelaria, sobrepasando la capacidad de las instalaciones y generando condiciones inhumanas y peligrosas para los internos (Jesús Baldeón & Zárate Ruiz, 2025).

Múltiples estudios sociológicos demuestran como la violencia es un fenómeno propio de la interacción humana, sobre este punto se ha concluido que "...la violencia, en sus diferentes manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad, incluyendo la tendencia a utilizarla como contraviolencia...", y si esta convivencia se le agrega el hecho de ser forzada y patológica como lo es el medio sobrepoblado carcelario, es de esperarse la superlativización de este fenómeno. La violencia generada en las prisiones se ve empeorada cuando las mismas rebasan su capacidad, no es extraño escuchar como el luchar por un espacio vital le ha costado la vida a no pocas personas privadas de libertad (Robles Escobar, 2011).

El hacinamiento carcelario es un problema que ha sido identificado en muchas partes del mundo. En Ecuador, este problema se ha vuelto cada vez más preocupante debido a la sobrepoblación de las cárceles y la falta de una solución adecuada para abordar esta problemática (Guerrero Pinela et al., 2023). Los privados de libertad son quienes sufren las consecuencias por el efecto del hacinamiento que trasciende en eventos violentos por sobrevivir y tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer sus necesidades fisiológicas, entre otros, lo que conlleva a exponer su vida ante estas necesidades propias del encierro y sobrepoblación carcelaria; por otra parte, la deficiente gestión pública de quienes, por mandato constitucional, les corresponde tomar decisiones y dar soluciones eficientes al problema del hacinamiento resguardando los derechos de las personas privadas de libertad (Tenelema Mancheno, 2021).

El hacinamiento carcelario en el Ecuador no sólo conlleva a la búsqueda de soluciones para enfrentar los altos índices de la sobrepoblación penitenciaria ante infraestructuras deficientes y precarias sino también ante la falta de políticas públicas preventivas del cometimiento del delito; de rehabilitación para evitar la reincidencia del delito; el abuso de las medidas privativas de libertad en delitos comunes leves (hurto, robo, abigeato, estafa); la privación de personas sin sentencias; entre otras, el no contar con un modelo de gestión pública eficiente que permita

mejorar la organización y control interno de los centros carcelarios del país (Tenelema Mancheno, 2021).

Actualmente, en el sistema penitenciario ecuatoriano se percibe un caos total refiriéndonos a las personas privadas de libertad (PPL). El aumento de detenidos crece forzosamente en el diario vivir, situación que es preocupante y ha llevado a organismos de defensa y promoción de los derechos humanos tanto nacionales como internacionales a pronunciarse al respecto (Sarango Ojeda & Ruiz, 2024).

El aumento de PPL, conlleva a que las cárceles se conviertan en centros terroríficos para los mismos detenidos, el encontrarse aislados a diario afecta a su salud mental, lo que trae como consecuencia actos de violencia, sin descartar confrontaciones por riñas o disputas entre bandas como son los motines, masacres carcelarias; sumándose la presunta complicidad de los funcionarios de prisiones al facilitarles el ingreso de armas blancas, armas de fuego o cualquier artículo que prohíbe la ley ecuatoriana (Sarango Ojeda & Ruiz, 2024).

Dentro del Sistema Penitenciario ecuatoriano, existen 36 infraestructuras de las cuales 35 son centros de rehabilitación social (1 dedicado al área administrativa). Dentro de los mismos el estado tiene una capacidad de privar a cerca de 30.000 personas de la libertad, sin embargo, existe un hacinamiento del 30% debido a que la población carcelaria es alrededor de 39.000 personas. Y aún más preocupante es que, alrededor de 15.000 personas privadas de libertad aún no cuentan con sentencia, lo que evidencia la falta de celeridad y el uso desmedido de la medida cautelar mencionada, la misma que determina que el 94,99% de los procesos se otorga la prisión preventiva que tiene un carácter excepcional reconocido por la Constitución (Arandía Zambrano et al., 2022).

Sin embargo, su mala aplicación expone la falta capacitación por parte de los jueces que se ha visto reflejada en la automatización y en la falta de motivación en su otorgamiento (la relación fáctica y de derecho que son los requisitos), el incremento desmesurado del número de privados de libertad en el Ecuador debe llamar la atención de todas las instituciones del Estado. Lo anterior refuerza el planteamiento de que no es más segura una sociedad porque encarcele a más gente (Arandía Zambrano et al., 2022).

A partir de 2019, se ha visto un fenómeno sin precedentes en el Ecuador. Más de 400 muertos han dejado violentos enfrentamientos entre bandas criminales carcelarias, que ha sorprendido a la comunidad por su alto nivel de brutalidad y sadismo debido a una cantidad de mutilaciones y decapitaciones que han conmovido a la opinión pública nacional e internacional. El hecho más grave ocurrió en septiembre de 2021 cuando fallecieron unas 120 personas en la Penitenciaría del Litoral. Según diario El Universo (2021), en el 2021 murieron en este tipo de

enfrentamientos alrededor de 320 personas privadas de libertad en varios centros penitenciarios del país. La tasa de muertes carcelarias por cada 10 000 habitantes, superó los 83 por cada diez mil prisioneros y es de lejos el año más violento de la historia del Ecuador (Pontón, 2022).

La violencia al interior de las cárceles ha sido un proceso creciente que no ha tenido freno. Esto ha llamado la atención de varias organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que buscan presionar por correctivos estatales para frenar estas masacres y varias recomendaciones de política pública de implementación urgente y en el mediano y largo plazo. Aunque es importante reconocer que la relación entre el espacio carcelario, violencia y criminalidad no es nueva ni novedosa, se puede afirmar que la actual configuración de la nueva infraestructura penitenciaria en Ecuador se ha constituido en una especie de catalizador de la violencia criminal y su expansión (Pontón, 2022).

El actual modelo de gestión penitenciaria que rige en el país responde a lo que se conoce como el Plan Nacional del Buen Vivir, donde la rehabilitación social es un derecho y responsabilidad del Estado para con los privados de libertad, y esto sirve para hacer el siguiente planteamiento siendo la cárcel un lugar de aislamiento y desconexión con la sociedad donde prima el encierro, la angustia de sus presos cómo se podría ayudar a la persona vivir en sociedad cuando se la priva de la misma, sería como querer sacar del agua a una persona para enseñarle a nadar, esto debido a que no existen garantías en un lugar que no brinda una verdadera protección física y mental de las personas.

En el ámbito jurídico la normativa legal que regula la rehabilitación social en el país en cuanto a contenido se encuentra en primer lugar la Constitución en su artículo 201 que indica que la rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad garantizando sus derechos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, a su vez garantiza los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, también aún trato con dignidad y donde se prohíbe el hacinamiento carcelario (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En el mes de abril del año 2019 en las penitenciarías que mantiene el estado ecuatoriano se encontraban reclusas 40.096 personas cuando la infraestructura física como se dijo es de 27.270, se indica además que del año 2009 al 2019 ha aumentado la cantidad de personas privadas de libertad. Las autoridades han indicado que las causas serían la acumulación de penas por sanciones más fuertes, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, que permite la acumulación de penas, además del

uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los jueces, sumado a que los trámites de prelibertad, libertad condicional, régimen abierto, semi abierto y otras tienen un trámite lento. Además, se menciona que la posición más gravosa en ciertos delitos a coadyuvando a este hacinamiento, que podría estar en un 42 %, es por ello que se declaró el estado de excepción en el sistema de Rehabilitación Social.

Hay que tomar en cuenta que las cárceles del Ecuador también cuentan con varios extranjeros, hasta abril del 2019, en las casas del país había 2802 foráneos, lo cual significa 6,9 % por ciento del total de presos en el país, la mayoría de ellos son de México, Colombia, Perú y Venezuela, lo que acrecienta más la crisis carcelaria sin apoyo necesario para buscar que dichos presos regresen a sus países (El Comercio, 2019).

El ex Defensor Público General del Estado, Dr. Ernesto Pazmiño y que fuera Secretario del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), cuando compareció ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional e indicó que las causas de hacinamiento carcelario es que los jueces abusan de la prisión preventiva, especialmente en delitos menores como robos o hurtos. Señaló que, en el 2013, había 16.000 internos y la cifra ha aumentado a 40.072, es decir, el 600 %, además de que el 50 % de los privados de libertad están por delitos de drogas y delitos contra la propiedad (El Telégrafo, 2019).

En particular, el Centro de Atención de Santo Domingo de los Tsáchilas enfrenta una sobrepoblación que impacta en las condiciones de vida de los internos y en la capacidad del sistema para rehabilitarlos. Precisamente este estudio tiene como objetivo identificar los factores que contribuyen al hacinamiento en esta institución.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene un enfoque cuali - cuantitativo ya que realizó análisis de datos estadísticos, y se estructuraron entrevistas para dar respuesta al problema planteado. Se recopilaron datos de fuentes primarias y secundarias, incluyendo entrevistas a funcionarios penitenciarios, revisión de normativas legales y análisis de estadísticas penitenciarias. Específicamente se entrevistaron a un juez y el Director del Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo, y se analizaron datos estadísticos del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

Además, a través de revisión bibliográfica se ha logrado sustentar el trabajo de investigación en base a la revisión y estudio de códigos, libros, artículos científicos, revistas jurídicas, páginas web, que han servido para sustentar las ideas y conceptos desarrollados en el trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los principales resultados estadísticos sobre el hacinamiento carcelario en América Latina y el país derivado de la revisión bibliográfica se detallan a continuación (Tabla 1):

Tabla 1. Capacidad y población carcelaria en América Latina.

América Latina	Capacidad carcelaria ¹	Población encarcelada ¹	Población total del país (2002) ²	Tasa de encarcelamiento 100.000 hab. ³	Porcentaje de hacinamiento ⁴
Argentina(2003)	33,764	51,998	38,226,051	136.03	154
Bolivia (1999)	4,959	8,057	8,600,000	93.69	162
Brasil (2002)	181,865	240,107	176,300,000	136.19	132
Colombia (2001)	39,591	54,034	43,500,000	124.22	136
Costa Rica (2002)	6,032	6,613	4,100,000	161.29	110
Chile (2001)	22,448	33,635	15,600,000	215.61	147
Ecuador (2001)	6,831	7,859	12,800,000	61.4	115
El Salvador (2002)	6,137	10,278	6,400,000	160.59	167
Guatemala (1999)	7,233	8,169	12,000,000	68.08	113
Haití (1999)	2,000	3,694	8,200,000	45.05	185
Honduras (1999)	5,235	10,938	6,800,000	160.85	209
México (2000)	119,972	151,662	102,000,000	148.69	126
Nicaragua (2002)	5,348	5,555	5,300,000	104.81	104
Panamá (2002)	7,036	9,607	3,100,000	309.9	137
Paraguay (1999)	2,707	4,088	5,700,000	71.72	151
Perú (2002)	19,949	27,493	26,800,000	102.59	138
R. Dominicana (1999)	4,460	11,416	8,600,000	132.74	256
Uruguay (2001)	3,386	5,107	3,400,000	150.21	151
Venezuela (2002)	20,449	23,147	25,200,000	91.85	113
Total	499,402	673,457	512,626,051	131.37	135

Seguidamente, se presenta la capacidad que tienen los centros penitenciarios en relación con la población existente y el exceso por cada 100.000 habitantes en cada uno de los países (Tabla 2):

Tabla 2. Capacidad que tienen los centros penitenciarios en relación con la población existente.

Año		Capacidad del sistema	Población existente	Exceso densidad x100	
Uruguay	2018	11.887	10.098	-1.789	85
Chile	2016	41.826	43.089	1.263	103
Argentina	2015	67.297	71.464	4.167	106
Panamá	2018	14.830	17.064	2.234	115

Año		Capacidad del sistema	Población existente	Exceso densidad x100	
México	2015	169.227	217.595	48.368	129
Ecuador	2018	27.270	37.530	10.260	138
Costa Rica	2018	9.925	13.833	3.908	139
Brasil	2018	409.948	622.202	212.254	152
Colombia	2018	79.723	121.230	41.507	152
Honduras	2016	11.357	17.572	6.215	155
R.Dominicana	2015	14.548	24.716	10.168	170
Paraguay	2016	6.643	13.103	6.460	197
Nicaragua	2013	4.399	9.113	4.714	207
El Salvador	2018	18.051	38.822	20.771	215
Perú	2016	35.126	79.976	44.850	228
Guatemala	2017	6.928	20.992	14.064	303
Venezuela	2013	16.539	52.933	36.394	320
Bolivia	2017	5.033	17.836	12.803	354

Los principales resultados estadísticos sobre el hacinamiento carcelario en Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo, año 2019, se muestran en la Figura 1.

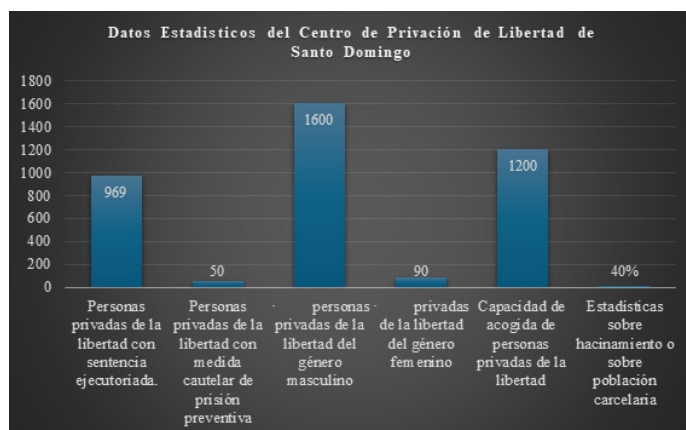


Figura 1. Datos estadísticos del Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo.

Se realizó una entrevista al Dr. Javier Segundo Martínez Lara, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de esta Ciudad, y al Ing. Edgar Renán Cherrez Tapia, Director del Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo, quienes dieron

su opinión respecto a los factores que han provocado un hacinamiento carcelario.

El Dr. Javier Segundo Martínez Lara, denunció que es evidente y notorio la sobrepoblación carcelaria no solo en Santo Domingo de los Tsáchilas, sino a nivel nacional, y que los principales delitos por los cuales están privados de la libertad la mayor cantidad de personas son el robo, el microtráfico de drogas, incluyendo los delitos de naturaleza sexual, es decir, los delitos sexuales. Entre las causas que pueden influir en el hacinamiento carcelario a su parecer cuentan la falta de educación o de acceso a la misma a ciertos grupos discriminados, el abandono de los padres, la separación de los padres, destruyendo así los entornos familiares y perjudicando el proceso de desarrollo de los menores.

Todo lo anterior prepara las bases de un posible delincuente o promueve el uso de drogas. Sobre la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva señala que los fiscales siempre solicitan la prisión preventiva, sea cual sea el delito por el que intenten atribuir responsabilidad al posible delincuente ya que nadie quiere ver libre a una persona que delinque. Señaló que un cambio podría darse si existe disminución de las penas privativas de libertad que son en ciertos delitos irrazonables o excesivas, las cárceles deben ser solo para los verdaderos delincuentes.

Por su parte el ing. Edgar Renán Cherrez Tapia considera que si existe hacinamiento carcelario, y coincide en que una de las principales causas es que los jueces dictan demasiada prisión preventiva. Planteó que la capacidad de acogimiento de personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley en Santo Domingo es para mil doscientos personas privadas de la libertad, que la población carcelaria supera la capacidad de acogimiento para la cual fue construida la cárcel.

Dijo que alrededor de unas seiscientas personas privadas de libertad están con prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado dentro del proceso y que una setecientas se mantienen con sentencia ejecutoriada. Argumentó que los principales delitos por los cuales están privados de la libertad los sancionados es por delitos de droga, robo y delitos sexuales. Expresó que existe falta de espacio físico de la infraestructura penitenciaria y que la posible solución al hacinamiento carcelario sería la creación de una nueva infraestructura carcelaria y una buena aplicación de las medidas cautelares.

De la interpretación de los datos obtenidos del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, se puede identificar que en América Latina el porcentaje de hacinamiento carcelario más bajo al año 2002 fue Nicaragua con 104%, en tanto que el porcentaje más alto fue en la República Dominicana que para el año 1999 fue del 256%, y que el

Ecuador en el año 2001 mantenía un porcentaje de hacinamiento del 115%. Para el año 2018 la densidad de la población penitenciaria más baja fue en Uruguay con el 85 % y la más alta en el año 2017 fue en Bolivia con, el 354%, mientras que Ecuador para el año 2018 se encontraba con el 138 %, es decir, aumentó en relación del año 2001, que era de 115%.

A nivel provincial en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo durante el año 2019, se puede apreciar que existe un hacinamiento carcelario del 40%, ya que se encuentran privadas de la libertad 1600 personas cuando la capacidad de acogimiento es de 1200 persona, determinando que la mayor cantidad de privados de libertad mantiene sentencia condenatoria, por un total de 969 personas.

En relación con las entrevistas realizadas se constató que los entrevistados coinciden en que una de las causas del hacinamiento carcelario que es el abuso de la prisión preventiva por parte de jueces, pese a que los delitos más recurrentes y por los que están privadas de libertad las personas es delitos contra la propiedad, drogas, y delitos sexuales. Adicionalmente para el Juez entrevistado un factor a tener en cuenta sería la falta de educación y oportunidades de las personas y una posible solución sería la disminución de las penas privativas de libertad. El Director del Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley por su parte sugiere la creación de una nueva infraestructura carcelaria y buena aplicación de las medidas cautelares, es decir, no abusar de la prisión preventiva.

Estos resultados permiten reflexionar sobre varios aspectos. Los datos indican que los retrasos en los procesos judiciales son una causa de peso de la prolongación de la estancia de los internos, lo que directamente contribuye al hacinamiento. El análisis demostró que la sobrecarga de casos, combinada con una escasez de personal y recursos en el ámbito judicial, genera tiempos de espera excesivos para la resolución de casos. Este resultado es consistente con estudios previos que señalan la necesidad de modernizar y agilizar los procedimientos judiciales. La implementación de tecnologías como la digitalización de expedientes y el fortalecimiento de la defensoría pública podrían reducir significativamente estos retrasos, permitiendo una mejor administración de la justicia y, en consecuencia, una disminución del hacinamiento.

Además la capacidad instalada del centro se encontró superada respecto a la capacidad óptima, lo que evidencia una clara insuficiencia de recursos físicos para albergar a la población interna. Esta sobrepoblación genera conflictos internos, deterioro de las condiciones sanitarias y dificultades en la gestión diaria del centro. La falta de espacios adecuados no solo afecta la seguridad y el bienestar de los internos, sino que también limita la implementación de programas de rehabilitación y separación de internos según sus niveles de peligrosidad. Invertir en

la expansión y modernización de las instalaciones es, por tanto, muy importante para mejorar la calidad de la atención y el control del hacinamiento.

La elevada reincidencia, también es indicativa de un sistema de rehabilitación deficiente. Este factor, sugiere que los programas actuales no logran integrar efectivamente a los internos en la sociedad, lo que los lleva a reincidir. La implementación de programas más robustos de formación laboral, apoyo psicosocial y medidas de seguimiento post-liberación son básicos para romper el ciclo de reincidencia y, a la vez, reducir la carga en el sistema penitenciario.

Las políticas actuales de ingreso y liberación, al ser poco flexibles y al no incorporar mecanismos alternativos a la detención preventiva, contribuyen a la acumulación innecesaria de internos. Asimismo, la escasez de alternativas a la prisión limita las posibilidades de descomprimir el sistema. La adopción de medidas como la vigilancia electrónica, programas de trabajo comunitario y penas alternativas, respaldadas por un marco normativo flexible, podría mejorar significativamente la situación.

Los resultados obtenidos se alinean con investigaciones anteriores que han señalado a la ineficiencia judicial y la insuficiencia de infraestructura como elementos recurrentes en la problemática del hacinamiento. Los resultados de esta investigación refuerzan la necesidad de adoptar medidas integrales que aborden tanto los aspectos administrativos como los físicos y normativos.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el sistema penitenciario, tanto en América Latina, como también en Ecuador, se puede decir que las cárceles en sus inicios fueron deshumanizadas, pero que posteriormente se ha pretendido dar un trato más humano a las personas que se han privado de su libertad a través de diversos instrumentos tanto internacionales como legislación nacional que ha buscado la rehabilitación social y la reinserción de las personas que han delinquido.

Se establece que en el país y en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas existe hacinamiento carcelario, entendido éste como una sobrepoblación penitenciaria que violenta las garantías de los privados de libertad ya que está prohibido el hacinamiento carcelario, es así que, en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo durante el año 2019, se puede apreciar que existe un hacinamiento carcelario del 40 %.

En conclusión, el hacinamiento en el Centro de Atención de Personas Adultas en conflicto con la ley de Santo Domingo de los Tsáchilas se debe a una interacción compleja de factores. Los resultados de la investigación permitieron identificar que la ineficiencia del sistema judicial y la falta de infraestructura son los factores más determinantes. Es muy que las autoridades adopten medidas

que optimicen los procesos judiciales, fortalezcan los programas de rehabilitación y consideren alternativas a la prisión para aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de los internos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. (1996). The Lima penitentiary and the modernization of criminal justice in nineteenth-century Peru. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830–1940*, 44-77. <https://doi.org/10.7560/777064-003>
- Arandia Zambrano, J. C., Robles Zambrano, G. K., Moreno Arvelo, P. M., & Macías Cedeño, S. J. (2022). Prisión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202022000600556&lng=es&nrm=iso&tln-g=es
- Barriga Cabanillas, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Desarrollo y Sociedad*, 69, 33-71. <http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n69/n69a03.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro oficial* 449. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2014/es/104133>
- El Comercio. (2019). *Repatriar presos puede bajar hacinamiento*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/repatriar-presos-hacinamiento-carceles-ecuador.html>
- El Telégrafo. (2019). *Seguridad, alimentación y formación de guías, puntos críticos en cárceles*. <https://www.eltelgrafo.com/ec/noticias/judicial/12/seguridad-alimentacion-guias-penitenciarios-carceles-ecuador>
- González Malla, J. P., & Armijos Campoverde, H. A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *AXIOMA*, 1(25), 66-72. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- Guerrero Pinela, R., Arreaga Vicuña, C., Chacón Marca, J., & Chavarría Heredia, J. (2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 715-727. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i5.5595>
- Jesús Baldeón, D., & Zárate Ruiz, G. (2025). Hacinamiento carcelario: Impacto en la salud, abusos y regulaciones. *REVISTA INVECOM*, 5(2). <https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3426/599>
- Ma Rico, J., & Salas, L. (2014). *La administración de justicia en América Latina*. Centro para la Administración de Justicia Universidad Internacional de la Florida.
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: Un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 37, 173-199. <https://doi.org/10.17163/unin37.2022.07>
- Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, (3). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>
- Sarango Ojeda, C., & Ruiz, L. M. (2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021-2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 519-535. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9535882.pdf>
- Tenelema Mancheno, C. A. (2021). Delitos comunes y hacinamiento carcelario en el centro de privación de la libertad de Guaranda – Ecuador – 2018. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Tumbes.
- Ulloa Cordero, J. A., & Araya Álvarez, M. J. (2016). Hacinamiento carcelario en Costa Rica: Una revisión desde los Derechos Humanos. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 0(8). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/25293>